
Consejería de Bienestar Social**Orden de 30-01-2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la acreditación de establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público accesibles.**

Los Capítulos 2 y 3 del Título I de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, establecen los requisitos que deben reunir los establecimientos de uso público y los transportes públicos, en lo que se refiere a la accesibilidad.

El Título II de la Ley de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, establece la obligación de eliminar barreras en edificios de uso público y en el transporte, según sus artículos 26 y 28, respectivamente.

Las previsiones contenidas en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, citada, son desarrolladas por el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

La Consejería de Bienestar Social tiene entre sus objetivos prioritarios, incentivar que los establecimientos, instalaciones y vehículos ya existentes se conviertan en accesibles con el objeto de garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas de Castilla-La Mancha a su uso y disfrute.

Para ello el Código de Accesibilidad ya citado, establece en sus Disposiciones Adicionales Cuarta a Sexta, que a los establecimientos y transportes accesibles les será valorado dicha condición en las contrataciones de Servicios por parte de la Administración Pública Regional.

Igualmente, el hecho de ser reconocido un establecimiento o transporte como "Accesible" debe suponer una consideración especial por parte de los ciudadanos y ciudadanas.

En consecuencia, para hacer efectivas estas previsiones normativas fue preciso establecer el procedimiento por el que cualquier establecimiento, instalación o vehículo de transporte público pueda acceder a la condición de accesible, en el ámbito de Castilla-La Mancha, lo que se consiguió mediante la Orden de 2 de marzo de 1998 hasta

ahora vigente, por la que se regulaba la acreditación de Accesibilidad.

La presente disposición se adapta a la nueva distribución competencial, se incorporan los medios telemáticos a la tramitación administrativa y se adecua tanto el procedimiento como los plazos.

Todo ello, en consonancia con el Decreto 71/2006, de 30 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, que atribuye expresamente a la Secretaría General Técnica las funciones de acreditación de la condición de accesibles de los establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público, con objeto de impulsar la accesibilidad.

En cumplimiento de dichos preceptos, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de reconocimiento de la condición de Accesible a Establecimientos e Instalaciones de uso público ubicados en Castilla-La Mancha y a los Vehículos de transporte público que prestan sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma.

A los efectos de esta Orden tendrá la consideración de Establecimientos e Instalaciones de uso público y Transportes los regulados en los artículos 8 y 9 del Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Solicitud.

La persona titular de un derecho de propiedad de establecimientos e instalaciones de uso público y de vehículos de transporte público que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha y en el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad citado, podrá solicitar, a la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente, el "reconocimiento de la condición de accesible".

Asimismo, podrá solicitar dicho reconocimiento de la condición de Accesible, la persona titular de un derecho de cesión de uso de establecimientos de

uso público, con la previa autorización de la entidad propietaria del mismo.

Las solicitudes, según modelo oficial adjunto a esta Orden (Anexo II), dirigidas a las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social, podrán presentarse en los lugares y por cualquiera de los medios siguientes:

- En los Registros de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social y de la Consejería de Bienestar Social, en las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o a través de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Mediante fax dirigido a las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social.
- Mediante llamada al Teléfono Único de Información 012, ó 902267090, si la llamada es desde fuera de Castilla-La Mancha.
- Mediante el envío telemático de los datos, cumplimentando el Anexo II de la solicitud que acompaña a esta Orden publicada en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Documentación que debe aportar la persona solicitante:

- 1.- Solicitud para el Reconocimiento, Instalación o Vehículo de transporte público Accesible, que se recoge en el Anexo II, debidamente cumplimentada.
- 2.- Junto con el Anexo II de la solicitud, deberá aportar la siguiente documentación:
 - Fotocopia, debidamente compulsada, del DNI de la persona solicitante.
 - Fotocopia, debidamente compulsada, de los datos de identificación fiscal de la Entidad (CIF), en su caso.
 - En caso de que se trate de persona jurídica, documento justificativo de representación de la persona solicitante que acredite ser el propietario o propietaria titular del establecimiento o autorización del mismo/a, en el supuesto de que la persona solicitante sea un cesionario o cesionaria de uso.
 - En caso de solicitud de la acreditación de vehículos de transporte público accesibles, deberá aportarse además fotocopias, debidamente compulsadas del permiso de circulación del vehículo y de la tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la persona inte-

resada para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición.

En el caso de que la solicitud se haya realizado por Internet sin firma electrónica o por llamada al 012, se enviará, junto con el citado requerimiento, una copia de la solicitud de la persona interesada, para que una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta a este órgano resolutor, junto con los documentos justificativos.

Si la persona interesada no presentase la documentación requerida en plazo, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución emitida al efecto.

Artículo 3.- Tramitación del Expediente.

La Delegación Provincial emitirá Informe Técnico sobre los establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público, objeto de la solicitud de reconocimiento de la condición de Accesible. En dicho informe deberán señalarse, en su caso, las deficiencias detectadas con el fin de que la persona interesada proceda a su subsanación en el plazo máximo de dos meses.

Posteriormente, en el plazo de cuatro meses a contar desde la recepción de la solicitud correspondiente, la Delegación Provincial remitirá a la Secretaría General Técnica, un Informe-Propuesta sobre las condiciones de accesibilidad de los establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público para los que se solicita la condición de Accesible.

Artículo 4.- Reconocimiento de la condición de Accesible.

La Secretaría General Técnica, en base a los informes técnicos de la Delegación Provincial y demás docu-

mentación obrante en el expediente, resolverá sobre el reconocimiento de la condición de Accesible, en un plazo de un mes, a contar desde la recepción del expediente por la Delegación Provincial.

Transcurrido el plazo máximo sin reconocimiento expreso se entenderá que la petición ha sido desestimada.

La Resolución hará mención de los establecimientos e instalaciones de uso público y de los vehículos de transporte público para los que se reconoce la condición de Accesible y se comunicará a la persona interesada y a la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente.

Contra la resolución de la Secretaría General Técnica podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 5.- Validez y Resolución.

El reconocimiento de la condición de accesible tendrá una validez de diez años, pudiendo ser revocada, en el caso de que se observe que las condiciones por las que fue concedida no se mantienen o existan dificultades reales de accesibilidad por el mal funcionamiento de los medios técnicos disponibles, previa instrucción, por la Secretaría General Técnica, del correspondiente expediente, en el que tendrá audiencia la entidad afectada.

Artículo 6.- Derechos y Obligaciones de la condición de Accesible.

El reconocimiento de la condición de Accesible dará derecho a ser utilizado por las empresas o entidades beneficiarias de la acreditación de los establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público en los concursos de adjudicación de servicios de la Junta de Comunidades, según lo esta-

blecido en las Disposiciones Adicionales Cuarta, Quinta y Sexta del Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

Las empresas y entidades beneficiarias estarán obligadas a notificar, a la Secretaría General Técnica, cualquier variación que afecte a la accesibilidad de sus establecimientos, instalaciones o vehículos, en un plazo de 15 días desde que se produzca la misma.

Artículo 7.- Distintivo del Reconocimiento de la condición de Accesible.

Los establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público podrán utilizar en su publicidad, así como en los accesos a los mismos, el distintivo de la condición de accesible, que figura como Anexo a la presente Orden.

La colocación indebida del citado distintivo, que de lugar a erróneas interpretaciones, será objeto de sanción administrativa, que llevará consigo la adecuada colocación del distintivo.

Artículo 8.- Registro de Establecimientos, Instalaciones y Transportes Accesibles.

La Consejería de Bienestar Social mantendrá un Registro Centralizado adscrito a la Secretaría General Técnica, que contendrá de forma actualizada y sistemática todos los establecimientos, instalaciones y transportes que tienen el reconocimiento de la condición de accesible.

Disposicion Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de enero de 2007

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

**ANEXO I
DISTINTIVOS DE LA CONDICION DE ACCESIBLE**



ANEXO II
SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN O
VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO ACCESIBLE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE
NOMBRE Y APELLIDOS DEL/LA REPRESENTANTE:
CARGO:
D.N.I.:
NOMBRE DE LA ENTIDAD:
C.I.F.:
ACTIVIDAD:
DOMICILIO SOCIAL:
LOCALIDAD Y/O PROVINCIA:
CODIGO POSTAL:
TELÉFONO 1:
TELÉFONO 2:
EMAIL:
<p>RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O VEHÍCULOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA ACREDITACIÓN (EN CASO DE TRANSPORTE ESPECIFICAR EL N° DE MATRICULA DEL VEHÍCULO ADAPTADO, EN EL CASO DE CENTROS SU NOMBRE, DIRECCIÓN, LOCALIDAD, PROVINCIA Y CÓDIGO POSTAL):</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p>

EXPONE: Que reuniendo los requisitos exigidos por la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha y el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad en Castilla La Mancha.

SOLICITA: La Acreditación de los Establecimientos, Instalaciones y Vehículos relacionados.

En , a de de 200

(firma)

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICO/A.